

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 26/2008, dirigida al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la integridad y seguridad personal (tortura), así como a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 30 de octubre de 2008.

Los días 4 y 5 de marzo de 2005, dos hermanos fueron detenidos por siete elementos de la Policía Investigadora del Estado, quienes después de haberlos sometido, los golpearon y torturaron.

Esta Comisión examinó la queja presentada por un tercero y, posteriormente ratificada por los agraviados en contra de los policías involucrados, del agente del Ministerio Público, así como de dos defensores de oficio del Poder Judicial, de quienes reclamaron que violaron sus derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica.

De acuerdo con el análisis de las actuaciones practicadas dentro de la indagatoria 42/2005, no se advirtió ninguna irregularidad en el desarrollo de las declaraciones ministeriales, ya que éstos las firmaron asistidos por los defensores de oficio, y se observa que les hicieron saber sus derechos. Los servidores públicos involucrados en la detención actuaron conforme a derecho. Además, el juez Cuarto Penal ratificó como legal la detención y fue quien los declaró formalmente presos.

La incomunicación, que también fue motivo de queja, no quedó demostrada, ya que el fiscal les concedió a los inconformes el derecho de hablar con sus familiares para hacerles saber su situación jurídica.

Lo que sí quedó demostrado fueron los actos de tortura. Los policías investigadores intentaron justificar que los golpes que presentaba uno de los inconformes y que quedaron asentados en el parte médico expedido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, fueron para someterlo con la fuerza necesaria. Sin embargo, en dicho parte médico, en la fe ministerial, en la judicial de lesiones y en la elaborada por un visitador de esta Comisión, así como en el certificado médico expedido, se advierte que el quejoso presentó lesiones de las que resulta ilógico que hayan sido infligidas para someterlo, pues entre ellas destacan edemas en un párpado; en tórax anterior, en 40 por ciento; en tórax posterior, en 80 por ciento, así como en brazos, en hombro izquierdo y edes en ambos codos y rodillas, cuya evolución, tenía menos de doce horas. La hora en que éste se expidió y la de su detención concuerdan con el tiempo en que se encontraba sujeto a investigación.

También se le apreció morete en parte de un oído y de un ojo; una mancha morada en el oído derecho, así como ruptura timpánica con perforación de 90 por ciento. Aunado a ello, existen los dictámenes de tortura emitidos dentro del proceso penal 739/2005-B, tanto del perito designado por los agraviados, como por el Ministerio Público de la adscripción y por el que nombró el juez décimo de lo Criminal, quienes concluyeron que el inconforme sí presentó el síndrome de tortura, además de que el primero y segundo dijeron que también manifestó estrés postraumático.

Respecto del otro quejoso, únicamente el perito que él nombró y el designado por el juez señalaron que sí presentó el síndrome de tortura y estrés postraumático, contrario al parte médico expedido por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la fe de lesiones, el certificado médico e incluso el dictamen pericial de estrés postraumático expedido por personal del mismo instituto. Sin embargo, a estas últimas la Comisión no les concede valor probatorio, en razón de que, en los dictámenes de tortura el perito concluyó que la primera revisión la llevó a cabo el 11 de marzo de 2005, donde encontró lesiones que ni personal de esta Comisión ni el perito del instituto pudieron observar por el transcurso del tiempo.

Los policías investigadores involucrados violaron los derechos humanos a la integridad física y psicológica y a la seguridad personal de los dos agraviados, quienes al ser sometidos a dolores y sufrimientos físicos al parecer para que firmaran declaraciones ministeriales en las que se inculpaban de haber cometido un acto ilícito, fueron víctimas de tortura. Es ilógico que ambos quisieran ampliar sus declaraciones ministeriales para autoincriminarse en un delito, por lo que se presume que éstas fueron arrancadas mediante la coacción física y psicológica.

Esta Comisión insiste ante el procurador general de Justicia en que la práctica administrativa de los investigadores, de interrogar a los presuntos responsables de un hecho ilícito por órdenes del Ministerio Público, es ilegal y abre las puertas al delito de tortura, sobre todo cuando se realiza sin la supervisión directa del fiscal.

Estos hechos socavan la vocación fundamental del gobierno estatal y de la Procuraduría General de Justicia de investigar y procurar la justicia utilizando con eficacia los métodos científicos, y no procedimientos propios de las peores épocas de la barbarie que violan la ley. Denota la falta de profesionalismo y de atención basada en datos certeros y apegados a las normas, y convierten a los detenidos en víctimas de la arbitrariedad, el autoritarismo y el abuso del poder. Ser presunto responsable de un delito no debe ser motivo para violar las garantías de un debido proceso reconocidas en nuestra Carta Magna.

Los elementos de la policía investigadora, lejos de preocuparse por garantizar y denunciar la tortura y detención ilegal, fueron indiferentes. Estos actos propician inseguridad jurídica tanto de las víctimas como de los presuntos responsables y abonan a la impunidad, ya que en muchos de los casos los jueces resuelven valorando la tortura.

El abuso de autoridad es la conducta propicia para la comisión de otros delitos, tales como lesiones, tortura, robo, amenazas, intimidación, etcétera, cometidos por quienes, paradójicamente, deben servir a la seguridad de los habitantes. Con ello provocan agravio a los ciudadanos a quienes están llamados a cuidar, y ocasionan tensión en la sociedad, que ahora, en un círculo vicioso de contradicciones, no sólo le teme a quienes infringen la ley, sino a sus propias autoridades.

Cuando el policía protesta brindar protección a la sociedad, adquiere un gran compromiso, este acto de voluntad lo hace digno de reconocimiento y respeto. No obstante, al actuar en contra de las normas establecidas, él mismo se degrada y, en ocasiones, se coloca como un infractor de la ley.

No es suficiente reconocer que existe la tortura, sino que debe irse mucho más allá y utilizar toda la fuerza de la autoridad para erradicarla y buscar que los servidores públicos que participaron directa o indirectamente sean sancionados.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirige al, procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Inicie averiguación previa en contra de los policía investigadores Armando Álvarez Santiago, Juan Rogelio Rivas Espinoza, Miguel Ángel Gutiérrez Mendoza, Francisco Javier Jaramillo Barrios, Alfredo Flores Márquez y Ramón Ignacio Mendoza Nájera, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, tortura y los que resulten por los hechos analizados en esta queja.

Segunda. Agregue copia de esta resolución a los expedientes personales de los servidores públicos antes citados para que quede como antecedente de que violaron los derechos humanos de los inconformes.

Tercera. Agregue copia de esta resolución al expediente personal del agente del Ministerio Público Omar Lenin Luna Osorio, por incurrir en omisión de atender la obligación de salvaguardar la integridad física de los quejosos, quienes se encontraban a su disposición al momento en que se le infligieron los actos de tortura.

Cuarta. Se realicen los estudios necesarios a efecto de que se valore y determine si los agraviados actualmente presentan secuelas del estrés postraumático y, de ser afirmativo, se les proporcione la atención psicológica que requieran.